

3) 912 1430



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
BOLETA DE MOVIMIENTO
10 OCT 2019
FOLIO Nº 1429
EXP. Nº 37013

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA LEY

CAPITULO I: Regímenes de licencia por maternidad y lactancia en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente ley tiene como objeto la adopción de las pautas mínimas para las mujeres con regímenes de licencia por maternidad y lactancia en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Se define como tal garantizar que en el caso de las mujeres embarazadas, ciertas tareas desarrolladas en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Fe imponen requisitos de carácter físico no compatibles con dicha condición ni con el estado de lactancia posterior al parto en tanto puedan comprometer el proceso de gestación, la salud de la madre y del/a niño/a.

ARTÍCULO 3: Que los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación en contra de la mujer tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el Ámbito de las Fuerzas.

ARTÍCULO 4: Que si bien LCT otorga las licencias por maternidad en estos regímenes especiales se establece:

- a.- excluir de las prácticas de tiro a las mujeres lactantes por el periodo de un (1) año posterior al parto.
- b.- realizar tareas internas sin uso de uniforme.
- c.- horario simple y diurno.
- d.- exentas de esfuerzos físicos acentuados, marcha o bipedestación prolongada.
- e.- exclusión de exposición a la intemperie y todo servicio en periodo de duración que supere las seis (6) horas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO II: Autoridades de aplicación

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente ley, quien será competente para determinar y coordinar dicho regímenes especiales a todo el personal femenino, civil o uniformado perteneciente a la Policía de la Provincia de Santa Fe.

FUNDAMENTOS

La presente ley se aplica para todas aquellas mujeres de la Fuerza que se encuentran embarazadas y/o en post parto.

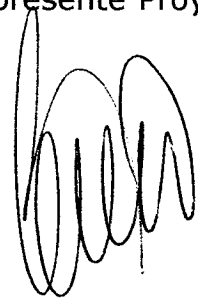
Es importante poner en práctica la protección de las mujeres lactantes y/o en gestación a los fines de garantizar un adecuado régimen que avale el más amplio resguardo y asistencia posible ya que es un legítimo deber del Estado.

Que coincidimos con la "Convención sobre la eliminación de todas de las formas de discriminación contra la mujer" en cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad cuando afirma que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación"

Que dicha Convención manifiesta también, el derecho a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Por lo que siguiendo con la misma temática decimos que debe prestarse protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puede resultar perjudicial para ellas

Por los argumentos arriba expuesto y la importancia del mismo, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Cecilia Arce